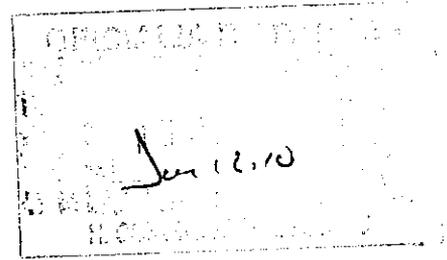




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Lic. **GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, para que los delitos de Homicidio, Lesiones y Daños cometidos bajo la conducción de vehículos en estado de ebriedad, sean considerados de naturaleza dolosa**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente se ha considerado delitos imprudenciales a los homicidios, lesiones o daños, cometidos bajo la conducción de vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Se ha manejado así, ya que la doctrina penal, hasta hace pocos años, ha manifestado la carencia del dolo, ya que una persona bajo los influjos de estas sustancias, no tienen la intención de causar daño alguno.

Nuestro Código Penal vigente, define la comisión de un delito a título de dolo como: quien conociendo la ilicitud de sus actos realiza un hecho típico, cuyo resultado quiere o acepta.



El dolo eventual existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.¹

En el dolo eventual el autor considera seriamente como posible la realización del tipo legal, y se conforma con ella; su contenido de injusto es menor que en la intención y en el dolo directo, porque ni se persigue el resultado ni es segura su producción, sino que el agente se abandona al curso de las cosas.²

Por otro lado, los tribunales colegiados de circuito, emitieron una tesis aislada, que si bien es cierto por el momento no es de aplicación obligatoria, pero sí de aplicación orientativa, manifiesta que: el dolo eventual constituye la frontera entre el dolo y la imprudencia consciente, ya que en el primero, el autor considera seriamente como posible la realización del tipo legal y se conforma con ella; no se propone ni tiene como seguro el resultado, sólo se abandona al curso de las cosas; es consciente del peligro de la producción del resultado dañoso, pero continúa adelante sin importarle si se realiza o no, acepta de todos modos el resultado y asume su producción lesiva, siendo consciente del peligro que ha creado. En tanto que en la culpa con representación, el sujeto, al llevar a cabo su acción, es consciente de su peligro y del posible resultado lesivo que puede producir, pero no lo acepta, sino que confía en que lo evitará a través de sus habilidades personales o pericia.³

¹ Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Fernando Castellanos. Trigésimasexta edición actualizada, Editorial Porrúa.

² Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Balbanera Editores.

³ Tesis con número de registro 2004694, décima época, NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1765.



En lenguaje coloquial, el dolo eventual, se da, cuando una persona se representa en su imaginación la posibilidad de que su conducta pueda dar como resultado un delito, aunque ésta no lo quiera cometer y aun así realiza la conducta.

A raíz de los constantes accidentes automovilísticos en donde desgraciadamente se pierden vidas, se ocasionan lesiones o daños graves, es que encuentra sustento la presente iniciativa.

Desgraciadamente existen muchas tragedias a consecuencia de personas inconscientes, que no les importa combinar el alcohol con el volante. Por ejemplo, en Ciudad Juárez, un hombre que conducía su vehículo en estado de ebriedad atropelló a 11 jóvenes que se encontraban ensayando el vals para la quinceañera de una de sus vecinas, 4 jóvenes perdieron la vida. Hace algunas semanas, un matrimonio celebraba su aniversario en un restaurante de Ciudad Juárez, salieron y al cruzar la calle, un joven que conducía a exceso de velocidad y en estado de ebriedad, los atropelló, ocasionando que la mujer perdiera la vida. Y así existe un sinnúmero de hechos lamentables en todos los municipios del Estado.

En la actualidad, los responsables de estos hechos, al ser considerados como imprudenciales, tienen el beneficio de llevar el proceso penal en libertad y de pagar la reparación del daño en parcialidades mínimas, dejando a las víctimas directas o indirectas, con un sabor de impunidad.

Este congreso tiene la obligación de crear políticas criminales que inhiban la comisión de los delitos, no pretendemos criminalizar a quienes consumen bebidas embriagantes, pero sí queremos que tomen consciencia de sus actos y que se den cuenta que en el Estado de Chihuahua no toleraremos que se sigan cometiendo este tipo de conductas, que sin lugar a dudas son antisociales.



Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción III al artículo 18, se adiciona un segundo párrafo al artículo 73, se derogan la fracción I del artículo 138 así como el párrafo primero y segundo, se reforman los artículos 139 y 140, se adiciona el capítulo III Bis al título primero para denominarse Delitos Contra la Vida y La Integridad Corporal con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad, se adiciona el artículo 138 Bis 138 ter, 138 quarter, 140 bis todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 18. Dolo e imprudencia. Las acciones u omisiones delictivas pueden ser:

I....

II...

III. Dolo eventual: Obra con dolo eventual, quien se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

Artículo 73. Punibilidad del delito imprudencial.

.....

Serán considerados como delitos dolosos, el homicidio, lesiones contempladas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 129 de este código, daños contemplados en las fracciones III y IV del artículo 236 de este código, cometidos bajo la conducción de vehículos en estado de ebriedad.



Artículo 138. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá una mitad más de las penas previstas en el artículo 73, en los siguientes casos:

I. se deroga

II.....

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO III BIS

Delitos Contra la Vida y La Integridad Corporal con Motivo de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad

Artículo 138 bis. Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione homicidio, se impondrá una pena de ocho a doce años de prisión.

Artículo 138 ter. Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione lesiones contempladas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 129 de este código, se impondrá una pena de ocho a diez años de prisión.

Artículo 139 quarter. Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras



sustancias que produzcan efectos similares, ocasione daños contemplados en las fracciones III y IV del artículo 236 de este código, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión.

Artículo 139. Cuando se causen lesiones a dos o más personas, de las previstas en las fracciones VI o VII del artículo 129 de este Código y se trate de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, la pena aplicable será de **seis a diez años de prisión**. Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga.

Artículo 140. Cuando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el presente capítulo, para la aplicación de la pena se estará a lo dispuesto por el artículo 76 de este código.

Artículo 140 bis. Tratándose de los delitos que establece el presente capítulo, se podrá otorgar el perdón de la víctima u ofendido, siempre y cuando se haya reparado el daño.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua,
Chihuahua a 9 de diciembre del año 2021

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN

Dip. Saúl Mireles Corral

**Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Rufino**

**Dip. Mario Humberto Vázquez
Robles**

Dip. Ismael Pérez Pavía

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda
Ríos**

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

**Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitrón**



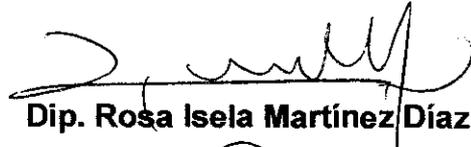
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz


Dip. Carlos Olson San Vicente


Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez


**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías**

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa para adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, para que los delitos de Homicidio, Lesiones y Daños cometidos bajo la conducción de vehículos en estado de ebriedad, sean considerados de naturaleza dolosa